

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 28 DE AGOSTO DE 1980

Nº 19.143

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 43 de 7 de agosto de 1980, por la cual se otorga una concesión al Ministerio de Obras Públicas.

Acuerdo C.E. Nº 47 de 5 de agosto de 1980, por el cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo Nº C. E. 45 de 3 de junio de 1980.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Resolución Nº 14 de 22 de agosto de 1980, por la cual se dan unas autorizaciones.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

OTORGASE UNA CONCESION AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION EJECUTIVA No. 43 PANAMA, 7 DE AGOSTO DE 1980.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 103 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley 89 de 4 de octubre de 1978, establece que la Nación podrá llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por su propia cuenta;

Que el Artículo 104 del mencionado Código, modificado por la Ley 89 citada, establece que la facultad para llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por organismos oficiales será otorgada mediante Resolución Ejecutiva; y

Que mediante acta No. 84-DM de 6 de abril de 1979, el señor Ministro de Obras Públicas solicitó al Ministerio de Comercio e Industrias que se otorgara a dicho Ministerio la concesión de una (1) zona ubicada en el Corregimiento de Chame, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, para la extracción de grava,

RESUELVE:

Otorgase al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS el derecho exclusivo de extraer, por el término de quince (15) años, contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, el material denominado grava, que será utilizado exclusivamente para obras nacionales o municipales dentro de una (1) zona localizada en el Corregimiento de Chame, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, cuya descripción es la siguiente:

Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'20,55" de Longitud Oeste y 8°34'25,76" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 149,84 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'15,65" de Longitud Oeste y 8°34'25,76" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 200,60 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'15,65" de Longitud Oeste y 8°34'19,23" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 149,84 metros hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'20,55" de Longitud Oeste y 8°34'19,23" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 200,60 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida, cerrándose el perímetro.

AREA: 3 hectáreas con 57,90 metros cuadrados.
La solicitud del Ministerio de Obras Públicas lleva el símbolo MOP-EXPLT-(grava)-79-9, asignado por la Dirección General de Recursos Minerales. La zona otorgada se encuentra demarcada en el plano No. 79-36, aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 103 y 104 del Código de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ING. ARTURO MELO
Ministro de Comercio e Industrias

MODIFICASE EL ARTICULO SEGUNDO

ACUERDO C.E. 47

(de 5 de agosto de 1980)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales y,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

HUMBERTO SPADAFORA P.

DIRECTOR

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00

En el Exterior B.18.00

Un año en la República: B.36.00

En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODO PAGO ADELANTADO**

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo C.E. 45 de 3 de junio de 1980, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará a regir a partir del 23 de septiembre de 1980".

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE
Ing. Arturo D. Melo
Ministro de Comercio e
Industrias

EL SECRETARIO
Mayor José Santos Motta
Director General

CONTRALORIA NACIONAL**DANSE UNAS AUTORIZACIONES**

REPUBLICA DE PANAMA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Resolución No. 14 Panamá, 22 de agosto de 1980
"Por la cual se reglamenta la asignación de la fianza

de garantía que deben constituir las empresas de transporte dedicadas al manejo de mercancías no nacionalizadas".

El Contralor General de la República, en ejercicio de la facultad que le confieren los Artículos 32 de la Ley 6 de 1941 y 1,095 del Código Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existe una gran cantidad de empresas de transporte terrestre dedicadas al manejo de operaciones de "mercaderías no nacionalizadas", que de conformidad con las respectivas disposiciones fiscales están obligadas a prestar a favor de la Nación fianza o caución por la cuantía que determinen los reglamentos para responder de los impuestos que puedan causar las mercaderías que transportan dichas empresas y las penas en que puedan incurrir, por incumplimiento de las normas fiscales.

Que el Artículo Segundo del Decreto 841 de 16 de septiembre de 1952, mediante el cual se reglamenta el servicio de transportadores asegurados para el transporte terrestre en el territorio nacional de mercaderías toda vía no importadas para su consumo en la República, señala la obligación que tienen las empresas de constituir fianzas a favor del Tesoro Nacional conforme a lo dispuesto en el Artículo 1095 del Código Fiscal.

Que de conformidad con el Artículo 1095 del Código Fiscal, toda persona natural o jurídica que esté obligada a prestar fianza de cumplimiento que garantice las responsabilidades que le incumban de manera que queden ampliamente protegidos los intereses del Estado, tendrá por la suma y en la forma que determine la Contraloría General de la República.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La cuantía de la fianza que deben prestar las empresas de transporte terrestre dedicadas al acarreo de mercaderías no nacionalizadas, es decir, sin el pago de los impuestos oderechos, será determinada con base en la capacidad total de carga útil del conjunto de las unidades de transporte utilizadas para el acarreo de la mercadería, aplicando la tabla siguiente:

Capacidad de Carga UN	Cuantía Básica	Cuantía Máxima
Hasta 10 toneladas...	B/.2,000.00 por ton.	B/.20,000.00
De 11 a 30 toneladas	B/.20,000.00 más B/.1,500.00 por tonelada arribada de las 10 ton.	B/.50,000.00
De 31 a 50 ton.	B/.50,000.00 más B/.1,000.00 por ton. arribada de las 30 toneladas....	B/.70,000.00
De 51 a 100 ton.	B/.70,000.00 más B/.500.00 por ton. arribada de las 50 toneladas....	B/.95,000.00
De 101 a 1,000 ton.	B/.95,000.00 más B/.100.00 por ton. arribada de las 100 toneladas....	B/.185,000.00
Más de 1,000 ton.	B/.250,000.00 por la capacidad total	B/.250,000.00

ARTICULO SEGUNDO: para la adecuada y oportuna aplicación de la tarifa anterior, las empresas interesadas, junto con su solicitud ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro de autorización o licencia para el ejercicio de la actividad, acompañarán una certificación de la ca-

pacidad de carga de sus unidades dedicadas al transporte de mercaderías nonacionalizadas, debidamente expedida por las Oficinas de Paso y Dimensiones del Ministerio de Obras Públicas, conforme la Ley 23 de 30 de enero de 1967.

ARTICULO TERCERO: La fianza a que se refiere la presente Resolución habrá de constituirse en dinero en efectivo o en títulos de créditos del Estado o en pólizas de Compañías de Seguros o mediante garantía bancaria o en cheques librados y certificados por bancos locales y estará en vigencia por el término de un año.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General

Original firmado
EFRAIN BERROCAL
Director Administrativo

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO -58-

"El suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de FOCION TEJADA, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, Santiago, veinticinco (25) de agosto de mil novecientos ochenta (1980).-

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que se encuentra abierto en este Tribunal, el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó FOCION TEJADA, desde el día de su defunción ocurrida el 14 de marzo de 1980. SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicios de terceros, Josefa María Aizamora de Tejada, en calidad de esposa Supérstite, y Aníbal Santiago Tejada García, Foción Tejada García y Mariberty Tejada García de Del Ríos, en calidad de hijos del causante. TERCEROS: Que comparezcan a la intestada, todas las personas que tengan interés en él. Ordena, que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios, de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.-- (Fdo) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas, El Juez.-- (Fdo) Luis Estrada Portugal, el Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de agosto de mil novecientos ochenta (1980) y copias de los mis-

mos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.-

El Juez,
(Fdo) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas.

El Secretario,
(Fdo) Luis Estrada Portugal

Es fiel copia de su original.
Santiago, 25 de agosto de 1980

*Luis Estrada Portugal
Secretario del Juzgado

L-669334
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto: "CITA Y EMPLAZA"

A MEJIA PASTORA, mujer, colombiana, de 53 años de edad, de oficios domésticos, residente en Medellín, Carrera 52, con la 80, casa No. 80-38, hija de Eleazar Mejía y Mercedes Mejía, nació el día 28 de febrero de 1927, como infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, para que en el término de diez días (10) hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a notificarse en auto acusatorio en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA: Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, del Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra PASTORA MEJIA mujer, colombiana de 53 años de edad, de oficios domésticos, residente en Medellín, Carrera 52, con la 80, casa No. 80-38, hija de Eleazar Mejía y Mercedes Mejía, nació el día 28 de febrero de 1927, como supuesta infractora de las disposiciones contenidas en la Ley, 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969, o sea por el delito de Posesión Ilícita de drogas.

Provéase a la encausada los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días hábiles para aducir las pruebas que estimen convenientes en el plenario.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2149 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese,

(fdo.) Licdo. Andrés A. Almendral C. Juez Décimo del Circuito.

(fdo.) Miguel A. Ceballos R. Secretario.

Se le advierte a la procesada PASTORA MEJIA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a las autoridades respectivas del orden judicial del emplazado MEJIA PASTORA, su pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito de por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación al procesado se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría hoy once (11) de agosto de mil novecientos ochenta (1980) a las nueve de la mañana y se envía copia del mismo y en la misma fecha se envía al señor director de la Gaceta Oficial.

Licdo. Andrés A. Almendral C.

Juez Décimo del Circuito.

Miguel A. Ceballos R.

Secretario

(Oficio 782)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

El suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto:

"CITA Y EMPLAZA"

A JUAN CRUZ HERNÁNDEZ, varón, panameño, triguero, casado, de 29 años de edad, nacido en la ciudad de Panamá, el 6 de abril de 1951, no porta cédula de identidad personal, hijo de Juan Cruz y Petra Hernández con grado escolar cursado hasta el sexto grado de escuela primaria, con residencia en calle 15 Pueblo Nuevo, casa No. 55-A, cuarto No. 9, para que en el término de diez (10) días hábiles mas en de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse en auto encausatorio dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutive.

"JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO. Panamá, catorce de julio de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, del Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABRE CAUSA CRIMINAL contra JUAN CRUZ HERNÁNDEZ (a) CHOLO, varón, panameño, triguero, casado de 29 años de edad, nacido en la ciudad de Panamá el 6 de abril de 1951, no porta cédula de identidad personal, hijo de Juan Cruz y Petra Hernández con grado escolar cursado hasta sexto grado de escuela primaria, con residencia en calle 15 Pueblo Nuevo, casa No. 55-A, cto. No. 9. Como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el decreto de gabinete 159 de 1969, o sea por el delito de Posesión Ilícita de Marihuana.

Provea el encausado los medios adecuados para su defensa. Se concede a las partes el término de tres días para aducir las pruebas que estimen en el ptenario.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2149 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Licio, Andrés A. Almendral C., Juez Décimo del Circuito.

(fdo.) Miguel A. Ceballos R. Secretario.

Se le advierte al procesado JUAN CRUZ HERNÁNDEZ, que debe comparecer a este tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a las autoridades respectivas del orden judicial y policivas, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado JUAN CRUZ HERNÁNDEZ, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación al procesado se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy catorce (14) de julio de mil novecientos ochenta (1980) a las once (11) de la mañana y se envía copia del mismo y en la misma fecha se envía al señor Director de la Gaceta Oficial.

Licio, Andrés A. Almendral C.
Juez Décimo del Circuito

Miguel A. Ceballos R.
(Oficio No. 632)

A V I S O

De acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio se notifica a todos los interesados que NOVEDADES ANTONIO, S.A., ha vendido a la Sociedad MERCURIO, S.A., el establecimiento comercial denominado ALMACEN WATCK, ubicado en el Hotel El Panamá, ciudad de Panamá.

(L 496232)
(1era. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.140

Panamá, 13 de agosto de 1980.

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión testamentaria de la señora ZOILA SOLANO VIUDA DE VIANA (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, trece de agosto de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por tanto, el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora ZOILA SOLANO VIUDA DE VIANA, desde el día 12 de junio de 1980, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos y de conformidad al testamento abierto dejado por la causante mediante la Escritura No 6484 del 2 de noviembre de 1971 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, los señores JOSE PABLO VELASQUEZ ARIAS y ABIGAIL SOLANO ARIAS y sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Que es Albacea Testamentaria y de acuerdo a la voluntad de la causante, la señora LUISA LARRINAGA DE VELASQUEZ.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase a la firma de abogados, SOLES, ENDARA Y DELGADO, como apoderados especiales de los herederos declarados y Albacea en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.

El Juez (fdo) Licio, ISIDRO A. VEGA BARRIOS, (fdo) LUIS A. BARRIA, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 13 de agosto de 1980.

EL JUEZ,

(fdo) Licio, ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo) LUIS A. BARRIA,

Secretario

(L 496261)

Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No.136

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor JOSE MARCOS MONTENEGRO GUERRA, varón, panameño, mayor de edad, casado, vendedor, natural de Cuesta de Piedra", Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, residente en Bda. Santos Jorge No. 4610, con cédula de identidad personal No.4-100-442, en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle La Grama de la Barriada 2da, Altos de San Fco. Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Grama con 20.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 58848, T. 1358, F. 266, ocupado por José P. González con 20.06 mts.

ESTE: Resto de la finca 58848, T. 1358, F. 266 Terreno Municipal con 20.33 mts.

OESTE: Resto de la finca 58848, F. 266, T. 1358 Terreno Municipal con 21.94 Mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatrocientos veintidós metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (422.66 M²).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entregúese a sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial La Chorrera, 12 de agosto de mil novecientos ochenta EL ALCALDE, fdo. Prof. BIENVENIDO CARDENAS OFICIAL DEL DEPTO. DE CATASTRO, Fdo. Sra. CORALIA DE ITURRALDE.

(L669879)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, por este medio:

EMPLAZA:

a. WILLIAM ANTHONY ROSS, en su calidad de presidente y representante legal de VILLA ELENA, S.A. para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio Ordinario Declarativo que en contra de VILLA ELENA, S.A., ha instaurado en este Tribunal LUCILE IVI WHITE VUDDA DE CUMBERBATCH.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 30 de julio de 1980.

El Juez,

(fdo) Licio, Luis A. Espósito,

(fdo) Gladys de Grosso,

Secretario

(L496149)

Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 11/08/80-07

CERTIFICA:

Que la Sociedad Security Pacific Interamerican Bank, S.A. (SPIBSA) se encuentra registrada en el Tomo: 0876 Folio: 0224 Asiento: 111772 de la Sección de Persona Mercantil desde el nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres. Actualizada en la Ficha: 000132 Rollo: 000 003 Imagen: 0823 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 4282 de 14 de mayo de 1980, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 4280, Imagen 103, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, once de agosto de mil novecientos ochenta a las 2:30 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ

Certificador

(L496287)

Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 08/08/80-10
CERTIFICA:

Que la Sociedad Talcahuano Holding and Trustee, Inc se encuentra registrada en el Tomo: 1015 Folio: 0047, Asiento: 113607 de la sección de persona mercantil desde el cuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la Ficha: 035323 Rollo: 001830 Imagen: 0209 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 6430 del 15 de julio de 1980, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo: 4250, Imagen 0066, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, ocho de agosto de mil novecientos ochenta a las 12:03 p.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ

Certificador

(L496146)

Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 07/08/80-25
CERTIFICA:

Que la Sociedad Remar, S.A. se encuentra registrada en el Tomo 0301 Folio: 0391 Asiento: 067871 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Actualizada en la ficha: 057937 Rollo: 004234 Imagen: 0140 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 4570 del 11 de julio de 1980, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo, 4254, Imagen 0161, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, siete de agosto de mil novecientos ochenta a las 3:16 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ

Certificador

(L496140)

Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 07/08/80-24
CERTIFICA:

Que la Sociedad Santander Compañía Naviera, S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 0212 Folio: 0417 Asiento: 050538 de la sección de persona mercantil desde el veintuno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Actualizada en la Ficha: 057960 Rollo: 004255 Imagen: 0263 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 3513 del 16 de julio de 1980, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 4255, Imagen 0275, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, siete de agosto de mil novecientos ochenta a las 3:30 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ

Certificador

(L495945)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A ALEXIS VILLARREAL SANCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, ebanista, soltero, nacido en Barú, Prov. de Chiriquí, el día 5 de octubre de 1959 con residencia en Panamá, Curundú, casa No. 736, cedula 4-183-876, hijo de Alfredo Villarreal y Amelia Sánchez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra como supuesto responsable del delito de estafa en perjuicio de Aurelio Carrasco Valdivieso, cuya parte pertinente dice así textualmente:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- Santiago, primero de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:-

En tal virtud, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal a los señores Alexis Villarreal y Mauro Oliveros González, varón, mayor de edad, panameños y demás generales conocidas de autos por violación del Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se confirman las detenciones declaradas por el funcionario instructor, con derecho a continuar Villarreal Sánchez gozando del beneficio de cárcel segura.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de tres días comunes e improrrogables.

Proveen los enjuiciados los medios de sus defensas o pidan al Tribunal se les procure si careciere de ellos.

Se comisiona al honorable señor Juez Quinto,
Cópiese y Notifíquese.

El Juez (fdo) CRISTOBAL HIDALGO.- El Secretario (fdo) I. Mojica N°.

Y para que sirva de formal notificación-emplazamiento al enjuiciado Alexis Villarreal Sánchez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de febrero de mil novecientos ochenta, a las diez de la mañana y copia autenticada de este edicto emplazatorio, envíese a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez,
CRISTOBAL HIDALGO
Secretario
Ismael Mojica Núñez

(Oficio No.373).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Santiago, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A ALEXIS VILLARREAL SANCHEZ, varón, panameño mayor de edad ebanista, soltero, nacido en Barú, Prov. DE Chiriquí, el día 5 de octubre de 1959 con residencia en Panamá, Curundú, casa No. 736, cedula 4-138-876, hijo de Alfredo Villarreal y Amelia Sánchez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir

de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra como supuesto responsable del delito de estafa en perjuicio de Rogelio Uribe Agudo, cuya parte pertinente dice así textualmente:-

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- Santiago, veinticuatro (24) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979)

VISTOS:-

En tal virtud, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal a los señores Alexis Villarreal Sánchez y Mauro Olivero González, varones, panameños, mayores de edad, y demás generales conocidas de autos, por infracción del Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se confirman las detenciones decretadas por el funcionario de instrucción con derecho Villarreal Sánchez a seguir gozando del beneficio de cárcel segura.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de tres días comunes e improrrogables.

Proveen los enjuiciados los medios de sus defensas o pidan al Tribunal se les procure si careciere de ellos.

Se comisiona al señor Juez Quinto Municipal para que notifique.....
Cópiese y Notifíquese.

El Juez (fdo) CRISTOBAL HIDALGO.- El Secretario (fdo) I. Mojica N°.

Y para que sirva de formal notificación-emplazamiento al enjuiciado Alexis Villarreal Sánchez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de febrero de mil novecientos ochenta, a las diez de la mañana y copia autenticada de este edicto emplazatorio, envíese a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez,
CRISTOBAL HIDALGO,
Ismael Mojica Núñez
Secretario.

(oficio No.373).

EDICTO EMPLAZATORIO No.33-79

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No.113 de 1969, cita y emplaza a VICTOR OTERO MACIAS, de generales conocidas en autos, sindicado por el delito de posesión ilícita de drogas, para que en el término de la distancia a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:-

"Por las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VICTOR OTERO MACIAS, varón, panameño, soltero, de 25 años de edad, con cédula de identidad personal No.8-365-357, hijo de Víctor Otero y Belvina Macías, residente en Río Abajo, casa 45-93, cito, No.8 bajos, por infractor de las disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No.159 de 1969 y MANTIENE su detención preventiva.

Se tiene al Ldo. José Manuel Fajanes como aboga-

do defensor del sindicado, en los términos del poder que aparece a fojas 18 del expediente.

Cuentan las partes con tres (3) días de término para presentar las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: artículo 2147 del Código Judicial".

Cópiase y notifíquese!

(fdo.) Albino Alafn Troncoso, Juez Sexto del Circuito.
(fdo.) Manuel J. Madrid D., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho en término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político, la obligación de denunciar el paradero del encartado VICTOR OTERO MACIAS so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le llama a juicio formal, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a VICTOR OTERO MACIAS, se fija el presente edicto en el día de hoy, veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y copias autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial de la Editora Renovación a fin de que se publique de conformidad.

Panamá, 27 de diciembre de 1979.

Licdo. Albino Alafn T.,
Juez Sexto del Circuito,
Licdo. Manuel J. Madrid D.,
Secretario.

(Oficio No.8)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a RAQUEL CABALLERO DE SINGH de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, nueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO:..

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal; Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RAQUEL CABALLERO DE SINGH, mujer, panameña, de 29 años de edad, doméstica, con cédula de identidad personal No. 6-35-654, con residencia en María Eugenia con casa No. 170, hija de Dominga Fuentes (difunta) y Antonio Camarena, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y Decreta su detención.

Provea la encausada los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese

(fdo.) Licdo. Manuel Batista S., Juez Séptimo del Circuito
(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario

Se le advierte al emplazado RAQUEL CABALLERO DE SINGH que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales. Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obli-

gación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva legal la notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en el lugar público de la secretaría, hoy diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana, Y se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1978.

Licdo. Manuel Batista S.,
Juez Séptimo del Circuito

(Oficio No. 1915)

EDICTO EMPLAZATORIO No 35-79

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo establecido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza a MIRIAM SOLETO ARTEAGA, de generales conocidas en autos sindicada por el delito de Posesión ilícita de Drogas, para que en el término de la distancia a partir de la última ubicación de este edicto en un diario de la localidad, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:..

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MIRIAM SOLETO ARTEAGA, mujer, boliviana, no porta documentos de identificación, soltera, de 24 años de edad, hija de José Soleto y María Ortega, con residencia en Santa Cruz Bolivia; a cumplir la pena de OCHO MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento que para tal fin designe el Órgano Ejecutivo y a la accesoría del pago de las costas procesales como reo del delito de Posesión ilícita de droga.

Tiene derecho la sentenciada a que se le descuenta como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo en que se le ha mantenido detenida preventivamente.

Remítanse copias debidamente autenticadas al Comisionado Nacional de Corrección e informóse al DENI y a la Dirección Nacional de Estadística Judicial del resultado final de este proceso.

Por cumplido lo anterior, archívese el negocio previa anotación de su salida en el libro de registro respectivo.

DERECHO: Artículo 2153 del Código Judicial".

Notifíquese y cámplase

(fdo.) Licdo. Albino Alafn T., Juez Sexto del Circuito
(fdo.) Manuel J. Madrid D., Secretario.

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Despacho en término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político, la obligación de denunciar el paradero de la encartada MIRIAM SOLETO ARTEAGA, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a MIRIAM SOLETO ARTEAGA, se fija el presente edicto en el día de hoy, 28 de diciembre de 1979, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y

copias autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial de la Editora Renovación a fin de que se publique de conformidad.

Panamá, 28 de diciembre de 1979

Licdo. Albino Alaña T., - Juez Sexto del Circuito

Licdo. Manuel J. Madrid D.
Secretario

(Oficio No. 8)

EDICTO EMPLAZA TORO

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 124

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a ABDIEL ESCALA CASTILLERO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por ELSA WONG DE ESCALA.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 6 de agosto de 1980,

El Juez,
(fdo) Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS,

(fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario.

(L496015)
Única publicación

AVISO DE REMATE

EVA MARIA SALDAÑA DE VERGARA, Secretaria del Juez Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el Juicio por Jurisdicción Coactiva interpuesta por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL contra FLAVIO SANCHEZ SANCHEZ y EMILIA HERRERA DE SANCHEZ, se ha señalado el día 18 de septiembre de 1980 para que dentro de las horas legales comprendidas entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) tenga lugar EL REMATE de la finca No. 64,601 inscrita en el Registro Público al Folio 432, del Tomo 1421 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá perteneciente a FLAVIO SANCHEZ SANCHEZ y EMILIA HERRERA DE SANCHEZ contra los cuales se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro del crédito hipotecario y anterioré- dico que los señores FLAVIO SANCHEZ SANCHEZ y EMILIA HERRERA DE SANCHEZ tienen con el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y que asciende a la suma de VEINTIOCHO MIL SIETE BALBOAS CON SEIS CENTESIMOS (B/28,007.06). Esta propiedad consiste en una finca identificada con el número 64,601 inscrita al Tomo 1421 del Folio 432, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá que consiste en el lote de terreno sobre el cual se ha construido una vivienda tipo chalet de tres (3) recámaras, un (1) ser-

vicio sanitario, una (1) sala comedor, una (1) cocina, lavaderos, tendedores y garaje para un (1) auto, paredes de bloques repelladas, techo de láminas de acero, esmaltada, ventanas de aluminio y vidrio, pisos revestidos con baldosas de granito, distinguida con el número 29D, situado en la Urbanización Santa Clara, Corregimiento de Juan Díaz.

La mejora se describe así:

Por el Norte mide siete metros con veinticinco centímetros (7-25 mts.).

Por el Sur mide siete metros con veinticinco centímetros (7-25 mts.).

Por el Este mide doce metros con ochenta y cinco centímetros (12.85 mts.).

Por el Oeste mide doce metros con ochenta y cinco centímetros (12.85 mts.). El área total de las mejoras es de noventa y tres metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (93.16 mts. 2).

LINDEROS Y MEDIDAS: Por el Norte, con el lote 29B y mide 10 metros con 51 centímetros por el Sur, con Calle y mide 10 metros con 62 centímetros; por el Este con lote 29C y mide 21 metros con 84 centímetros; por el Oeste, con acceso privado No. 2 y mide 21 metros con 93 centímetros.

Con una superficie de 230 metros cuadrados con 14 decímetros cuadrados. Servirá de base para el remate la suma de VEINTIOCHO MIL SIETE BALBOAS CON SEIS CENTESIMOS (B/28,007.06).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional, el 5% de la base del remate y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de B/28,007.06, en dinero efectivo o cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.) y desde la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) desde las tres de la tarde (3:00 p.m.) las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) se escucharán las pujas y repujas, hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Se advierte al público que si EL REMATE no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, debidamente autorizada por el Organismo Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar visible del Despacho del Juez Ejecutor del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL hoy 11 de agosto de 1980 y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

EVA MARIA SALDAÑA VERGARA
Secretaria en Funciones de Alguacil Ejecutor

AVISO

De conformidad con lo que preceptúa el artículo número setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio, por este medio al público aviso que mediante la Escritura Pública Número 7412 defecha 6 de agosto de 1980, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado SALON DE BELLEZA SUEZA, ubicado en la calle "D" de la Urbanización El Cangrejo de esta ciudad, a la sociedad denominada SALON DE BELLEZA LADIES Y ARTE CULTURAL, S.A. Panamá, 20 de agosto de 1980.

DORA CHOY DE LAM
Cédula No. 8-138-593

L863049

3a. Publicación

EDITORIA RENOVACION, S. A.